



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. - Mompox, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Ejecutivo Singular.
Rad.: 13468-40-89-002-2017-00276-00
Asunto: Aprueba Liquidación Costas

Evidenciada la nota secretarial que antecede y por ser legal y procedente este despacho judicial,

RESUELVE:

Cuestión Única: Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. - Mompox, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Ejecutivo Singular
Rad. N° 134684098002-2020-00243-00
Jairo A. Quintero Dávila vs Jairo
Quintero Parra
ASUNTO: Modifica Liquidación

Visto y constado el anterior informe secretarial y habiéndose surtido el respectivo traslado de la liquidación del crédito sin que la parte ejecutada la hubiere objetado, corresponde a esta sede judicial realizar el respectivo estudio de la misma so pretexto de determinar si se encuentra ajustada a derecho, evento en el cual se procederá a su condigna aprobación, o si se hace necesario modificar la misma antes de proceder a aprobarla.

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, “*cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*” (Negrillas fuera de texto). En el caso que nos ocupa, se verifica que la liquidación presentada no es congruente con el mandamiento ejecutivo librado por este despacho, toda vez que se ordena cancelar por concepto de intereses moratorios a partir de la fecha 09 de diciembre de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Por lo explicado en los párrafos antecedentes debe entenderse que la liquidación del crédito, hasta la fecha de presentación del escrito respectivo, deberá modificarse en la forma detallada que se expone a continuación:

CAPITAL: \$ 110.000.000

INTERESES CORRIENTES: \$ 5.270.933,33

INTERESES MORATORIOS

DESDES 12-12-2018 hasta 07-07-2021: \$ 76.324.875

TOTAL DEL CRÉDITO..... \$ 191.595.808.

Por lo hasta aquí brevemente expuesto este despacho judicial

RESUELVE:



- 1. MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en los términos expuestos en la misma.
- 2. TÉNGASE** como valor actual del crédito la suma CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$191.595. 808.00), de acuerdo a las modificaciones realizadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Mompox, Bolívar, treinta (30) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

Referencia: Ejecutivo

Radicación: 134684089002-2015-000158.

Demandante: Miguel Acuña Canedo

Demandado: Ledys Baza Espalsa

Asunto: Requiere avalúo Actualizado

Visto el informe secretarial y los sendos memoriales presentados por la parte demandante, en donde se solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, el Juzgado una vez revisado el expediente, observa que mediante proveído de fecha 26 de agosto de 2019, se fijó el valor del avalúo del bien, sin embargo, se colige que el avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado, es de vigencia del año 2019 y como quiera que este ha perdido vigencia con ocasión a la Pandemia por COVID 19 presentada en la actualidad, este juzgado con el fin de no perjudicar a la parte demandada, requerirá a la parte demandante para que aporte al proceso el avalúo catastral actualizado.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte al presente proceso avalúo catastral actualizado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Mompox, Bolívar, treinta (30) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

REF: Restitución Inmueble Arrendado
RAD. 2017-00296
María del Rosario Acuña Villalba –
I.P.S. San Francisco De Mompox Ltda Y sr. Garay E. Vilora
ASUNTO: Abstenerse de Librar Mandamiento de Pago

Visto y costado el informe secretarial que antecede, se tiene que se ha presentado solicitud de ejecución con base en la sentencia emitida dentro del procesos de restitución de inmueble arrendado, por lo que, procederá el despacho a estudiar si hay lugar o no a librar mandamiento de pago.

Sobre este aspecto, establece el artículo 306 del C. G del P., “Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. *Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Revisado el expediente, da cuenta el Despacho, que NO resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible conforme a lo estipulado en el artículo 422 del C.G.P, pues, en la parte resolutiva de la sentencia (título base de recaudo), no se ordenó el pago de los cánones de arriendo que resulte a cargo del demandando.

En razón de lo expresado, y al considerarse que no se configuran los requisitos contenidos en el artículo 422 del C.G.P. el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox, Bolívar,

RESUEVE:

1º. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **MARÍA DEL ROSARIO ACUÑA VILLALBA** y en contra de - **I.P.S. SAN FRANCISCO DE MOMPOX LTDA Y EL SEÑOR GARY ENRIQUE**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2º. Se ordena devolver la solicitud de ejecución y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. - Mompox, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Ejecutivo Singular
Rad. N° 134684098002-2020-00242-00
Miguel Acuña Canedo vs Nadith Dávila
Echávez
ASUNTO: Modifica Liquidación

Visto y constado el anterior informe secretarial y habiéndose surtido el respectivo traslado de la liquidación del crédito sin que la parte ejecutada la hubiere objetado, corresponde a esta sede judicial realizar el respectivo estudio de la misma so pretexto de determinar si se encuentra ajustada a derecho, evento en el cual se procederá a su condigna aprobación, o si se hace necesario modificar la misma antes de proceder a aprobarla.

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, “*cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*” (Negrillas fuera de texto). En el caso que nos ocupa, se verifica que la liquidación presentada no es congruente con el mandamiento ejecutivo librado por este despacho, toda vez que los intereses corrientes sumados no es el correcto.

Por lo explicado en los párrafos antecedentes debe entenderse que la liquidación del crédito, hasta la fecha de presentación del escrito respectivo, deberá modificarse en la forma detallada que se expone a continuación:

CAPITAL: \$ 5.000.000

INTERESES CORRIENTES: \$ 227.483

INTERESES MORATORIOS

DESDES 12-12-2018 hasta 07-07-2021 \$ 3.596.166

**TOTAL DEL CRÉDITO..... \$ 8.823.
649.00**

Por lo hasta aquí brevemente expuesto este despacho judicial

RESUELVE:

- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en los términos expuestos en la misma.



2. TÉNGASE como valor actual del crédito la suma OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$08.823.649.oo), de acuerdo a las modificaciones realizadas en la parte motiva del presente proveido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
[Handwritten signature]
ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
JUEZ